



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5730

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de febrero de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.171, del 17 de febrero de 1981.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- La Dirección General de Rentas deberá percibir como anticipo del Impuesto Inmobiliario 1981 que resulte de la aplicación de las normas en vigencia, una (1) cuota equivalente al ochenta por ciento (80%) del mismo gravamen correspondiente al ejercicio anterior. A tal efecto serán de aplicación, para la determinación de la base imponible, las disposiciones de la Ley N° 5.726.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Müller – Folloni (Int.) – Solá Figueroa – Gotta (Int.)